BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 26
de mayo de 2004

Año CXII
Número 30.408

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CODIGO PENAL

Ley 25.892

Modificación.

Sancionada: Mayo 5 de 2004
Promulgada de Hecho: Mayo 24 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 13 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 13. El condenado a reclusión o prisión perpetua que hubiere cumplido treinta y cinco (35) años de condena, el condenado a reclusión o a prisión por más de tres (3) años que hubiere cumplido los dos tercios, y el condenado a reclusión o prisión, por tres (3) años o menos, que hubiere cumplido un (1) año de reclusión u ocho (8) meses de prisión, observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrán obtener la libertad por resolución judicial, previo informe de la dirección del establecimiento e informe de peritos que pronostique en forma individualizada y favorable su reinserción social, bajo las siguientes condiciones:

1º.- Residir en el lugar que determine el auto de soltura;

2º.- Observar las reglas de inspección que fije el mismo auto, especialmente la obligación de abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias estupefacientes;

3º.- Adoptar en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia;

4º.- No cometer nuevos delitos;

5º.- Someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes;

6º.- Someterse a tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico, que acrediten su necesidad y eficacia de acuerdo al consejo de peritos.

Estas condiciones, a las que el juez podrá añadir cualquiera de las reglas de conducta contempladas en el artículo 27 bis, regirán hasta el vencimiento de los términos de las penas temporales y hasta diez (10) años más en las perpetuas, a contar desde el día del otorgamiento de la libertad condicional.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 14 del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 14. La libertad condicional no se concederá a los reincidentes. Tampoco se concederá en los casos previstos en los artículos 80 inciso 7º, 124, 142 bis, anteúltimo párrafo, 165 y 170, anteúltimo párrafo.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 15 del Código Penal, por el siguiente:

En los casos de los incisos 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 13, el Tribunal podrá disponer que no se compute en el término de la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la libertad, hasta que el condenado cumpliese con lo dispuesto en dichos incisos.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.892 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

CODIGO PENAL

Ley 25.893

Modificación.

Sancionada: Mayo 5 de 2004
Promulgada de Hecho: Mayo 24 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 124 del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 124: Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

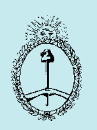
DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.839 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

DECRETOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 628/2004

Dase por designado, con carácter transitorio, Coordinador de Gestión Operativa de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el expediente Nº 616/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1058/02 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS.

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, creándose dentro de la citada Dirección la COORDINACION DE GESTION OPERATIVA.

Que mediante la Resolución S.G.P. Nº 27 de fecha 24 de marzo de 2003 se incorporó la Coordinación previamente citada al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, asignándosele el Nivel de Función Ejecutiva IV.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 7 de la Ley Nº 25.827 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el Profesor Marcelo Daniel FRANJI (DNI Nº 18.286.374) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de COORDINADOR DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la designación que se propone se ajusta a los requisitos mínimos que para el acceso a los niveles escalafonarios de cada agrupamiento son impuestos en el Título II, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, Incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7 y 14 de la Ley 25.827 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 2 de febrero de 2004, con carácter transitorio, al Profesor Marcelo Daniel FRANJI (DNI Nº 18.286.374) como COORDINADOR DE GESTION OPERATIVA de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 629/2004

Prorrógase la designación transitoria de Director Nacional del Antártico, de la Subsecretaría de Política Exterior, dispuesta por el Decreto Nº 663/2003.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO la Ley Nº 25.827, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004, los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y Nº 663 del 26 de agosto de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 663/2003 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al Dr. Mariano Arnaldo MEMOLLI (D.N.I. Nº 14.462.887) en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Director Nacional del Antártico de la Subsecretaría de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 y en los Títulos III —Capítulos III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en el artículo 7° de la Ley Nº 25.827, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transitoria del Dr. Mariano Arnaldo MEMOLLI (D.N.I. Nº 14.462.887) en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Director Nacional del Antártico de la Subsecretaría de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995), dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 630/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director de Programación y Control Presupuestario, dependiente de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 1721/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.827, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 14 de la citada norma legal.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se estableció, entre otros aspectos, que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), debiendo elevar las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el referido decreto.

Que, en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, se encuentra vacante el cargo con Función Ejecutiva Nivel III Director de Programación y Control Presupuestario (Nivel B) dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo mencionado, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley, de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99,

inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado del presente, en el cargo de Director de Programación y Control Presupuestario (Nivel B, Grado 0 – F.E. III) dependiente de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR al Licenciado D. Germán Ulises ARRIBAS (D.N.I. Nº 23.848.997). La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 631/2004

Desígnase Delegada Titular ante la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.), funciona como organismo especializado de carácter permanente, la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.).

Que es necesaria la participación de la REPUBLICA ARGENTINA en dicho organismo regional, atento la trascendente importancia del mismo para la implementación de políticas para la mujer en el ámbito nacional y americano.

Que por Decreto Nº 306 de fecha 12 de febrero de 2002 se designó Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la mencionada Comisión, a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Laura Isabel VELASQUEZ, entonces Representante Especial para Temas de la Mujer en el Ambito Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que al haber cesado en sus funciones la señora Da. Laura Isabel VELASQUEZ, la representación se encuentra vacante.

Que conforme lo previsto en el artículo 3º, Capítulo III del Estatuto de la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M), corresponde al Gobierno de los Estados Miembros de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A), nombrar una Delegada Titular para que se integre a la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.).

Que por tal motivo el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Da. Juliana di TULLIO, como Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (C.I.M.) de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (O.E.A.) a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Da. Juliana di TULLIO (M.I. 22.550.592.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Decreto 634/2004

Designación en la Dirección de Administración, como excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827. Modifícase la distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0050181/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 215 de fecha 18 de noviembre de 1998 de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se procedió a designar provisoriamente a cargo del Despacho del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la citada ex - Secretaría, al Licenciado en Ciencias Biológicas D. Jorge Luis CAJAL, (M.I. Nº 4.604.603), con el objeto de realizar los trámites habituales de dicho organismo, hasta tanto se regularizara su situación institucional.

Que por Resolución Nº 37 del 2 de marzo de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, ratificada por la Resolución Nº 59 del 11 de mayo de 1999 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se llamó a concurso para cubrir cargos vacantes en los Agrupamientos Científico Técnico y General del referido Instituto.

Que contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO Nº 65 del 13 de abril de 1999, aprobatoria del Orden de Mérito Definitivo en el referido proceso de selección, ratificada por Resolución Nº 59/99, se interpusieron recursos de reconsideración.

Que mediante la Resolución Nº 101 del 25 de setiembre de 2002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se ratificaron las Resoluciones Nros. 31 a 38 de fecha 23 de junio de 1999 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, por las cuales el mencionado Instituto rechazó los recursos de reconsideración articulados por el personal del citado Instituto.

Que por Resolución Nº 81 de fecha 28 de febrero de 2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se rechazan los recursos jerárquicos en subsidio implícitos en el de reconsideración, articulados por agentes del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, contra la Resolución del citado Organismo Nº 65/99, ratificada por Resolución Nº 59/99.

Que concluida la instancia recursiva contra el Orden de Mérito Definitivo en cuestión, corresponde proceder al cierre del proceso de selección oportunamente iniciado en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, disponiendo la correspondiente designación de los agentes en los cargos recursados a fin de regularizar la situación institucional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, ha señalado la necesidad de contar con UN (1) Cargo D vacante, que le fuera suprimido en el Ejercicio 2001, para proceder a la designación de una agente que obtuvo el puntaje más elevado en el Orden de Mérito del Proceso de Selección mencionado precedentemente, para la función de Secretaria Privada de la Dirección de Administración de dicho Organismo.

Que a fin de contribuir a la regularización de la situación planteada la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha manifestado que no encuentra reparos en que se transfiera a dicho Organismo, UN (1) Cargo D vacante de su Planta Permanente.

Que la transferencia de cargos entre Jurisdicciones y/o Organismos Descentralizados no produce mayores erogaciones en el presupuesto vigente.

Que al margen de ello y para posibilitar la cobertura de dicho cargo, el mismo deberá ser exceptuado de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto en el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y en el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —Recursos Humanos—, de acuerdo con el detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — A efectos de posibilitar su cobertura, el cargo que se transfiere por el presente decreto, queda exceptuado de lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Desígnase a partir de la fecha de la presente medida en el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Nivel D Grado 0 de la Dirección de Administración, a Da. María Guillermina PALLAVICINI (M.I. Nº 24.539.827).

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a realizar las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas aprobadas para el Ejercicio 2004, correspondientes a la Jurisdicción 50 - Entidad 607 - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Nota: Este Decreto se publica sin la planilla Anexa. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 635/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director Nacional de Programas y Proyectos de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0253193/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.827 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que el Artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Programas y Proyectos, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Licenciado en Economía Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Programas y Proyectos.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO ECONOMIA Y PRODUCCION de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a efectos de cubrir UN (1) cargo, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Desígnase con carácter transitorio a partir 1 de mayo de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Programas y Proyectos de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, al Licenciado en Economía Don Héctor Jorge NOGUEYRA (M.I. Nº 7.398.505).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2004.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el corriente ejercicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DECRETOS SINTETIZADOS



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 632/2004

Bs. As., 21/5/2004

Dase por designado, a partir del 1° de febrero de 2004, en el Gabinete del Secretario de Planeamiento del Ministerio de Defensa, en un cargo de Asesor, a la Doctora Liliana Noemí SANTIAGO (D.N.I. N° 10.181.547). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20, Programa 16, Inciso 1, Partida 1.7.0., Gabinete de Autoridades Superiores.

Decreto 633/2004

Bs. As., 21/5/2004

Dase por designado, a partir del 1° de diciembre de 2003, en el Gabinete del Secretario de Asuntos Militares del Ministerio de Defensa, en un cargo de Asesor, al señor Francisco Javier MELIAN MASSERA (D.N.I. N° 27.071.945). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45.20, Programa 01, Inciso 1, Partida 1.7.0., Gabinete de Autoridades Superiores.



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 205/2004

Apruébase una contratación celebrada por la citada Dirección Nacional.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 6269/04 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 1196 del 5 de Julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asumió el control de todas las designaciones, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento.

Que por el Decreto Nº 601/02 modificado por el Decreto Nº 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 436 del 30 de mayo de 2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario aprobar la contratación individual que se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente Decisión.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican de conformidad con la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente.

Que el contrato de locación de servicio propuesto por el ente, se encuentra comprendido en las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificatorio del Decreto Nº 491/02, por lo cual corresponde al suscripto la aprobación de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación celebrada entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total allí consignado, y con la función y rango indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 206/2004

Apruébase una contratación para la realización de actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 577/03 establece en su artículo 4º que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 211/2004

Apruébanse contrataciones del Proyecto PNUD ARG 02/017, denominado "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS)-Remediar", bajo el régimen de locación de servicios.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº 2002-2697/04-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002; 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de dos profesionales bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para proyectos cuyas actividades se llevan a cabo dentro del marco del convenio oportunamente suscripto por el gobierno de la República Argentina y el mencionado Programa, que fuera aprobado por la Ley Nº 23.396.

Que dichos profesionales habrán de desempeñarse en el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS) - Remediar", que se ejecuta en el ámbito del Ministerio de Salud y cuya Dirección Nacional corresponde al Subsecretario de Políticas de Regulación y Fiscalización de dicha jurisdicción.

Que el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de pesos tres mil ($ 3.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto contemplado en la primera de las normas citadas en el considerando anterior, por lo que su aprobación corresponde al suscripto.

Que los profesionales cuyas contrataciones se aprueban por la presente, han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su si-

milar Nº 491/02, como así también a los requerimientos previstos en las normas de procedimientos del PNUD.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del Ministerio de Salud, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.827, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional y por el artículo 4º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre el Proyecto PNUD ARG 02/017 denominado "Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud (PROAPS) - REMEDIAR" y los profesionales cuyos apellidos, nombres, función, categoría y rango, tipo y número de documento, constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, bajo el régimen de locación de servicios profesionales previsto en las normas de procedimientos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En dicho Anexo se detalla, además, la duración del contrato y el honorario mensual que habrán de percibir los profesionales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del Ministerio de Salud, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández - Ginés M. González García.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

REGISTROS GENEALOGICOS

Resolución 538/2004

Establécese que las autoridades de aplicación, los responsables de competencias hípicas y aquellos que ejerzan la conducción integral del deporte hípico y sus miembros federados, deberán respetar las constancias registrales que surgen de la documentación emanada de los Registros Genealógicos autorizados, especialmente los referidos a prefijos y nombre de los productos, sus números de Registro Particular y Registro Genealógico.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0165480/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y las Leyes Nros. 20.378 del Registro del Caballo Sangre Pura de Carrera, y 22.939 de Marcas y Señales del Ganado, y

CONSIDERANDO:

Que el carácter de instrumento público que adquieren los certificados de titularidad que expiden los Registros Genealógicos y las constancias registrales que surgen de los mismos, prefijos, nombre de los productos, número de Registro Particular y de Registro Genealógico no deben ser alterados o modificados por ninguna Autoridad de Aplicación o responsables de competencias hípicas, bajo pena de transgredir las normas civiles y penales que regulan la materia.

Que el caballo de pedigree tiene un nombre, encabezado por el prefijo correspondiente a cada criador. Dicho nombre reconoce un importante valor patrimonial y debe ser protegido por las autoridades y por todos los que intervengan en la circulación y actuación del animal registrado.

Que el no cumplimiento de la normativa citada, además de contravenir el valor seguridad, impide llevar un registro de performances y disponer y publicar estadísticas que reflejen la evolución de la actividad.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las Autoridades de Aplicación, los responsables de las competencias hípicas, como así también aquellos que ejerzan la conducción integral del deporte hípico en todas las disciplinas y sus miembros federados deberán respetar las constancias registrales que surgen de la documentación emanada de los Registros Genealógicos autorizados, especialmente los referidos a prefijos y nombre de los productos, sus números de Registro Particular y Registro Genealógico.

Art. 2° — Las constancias registrales mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución deberán reproducirse sin alteración ni modificación alguna, en todo documento de Federación, Pasaporte, Inscripción o Registro que se efectúe respecto de caballos de pedigree para su participación en competencias y concursos oficiales, sean estos nacionales o internacionales.

Art. 3° — Todo incumplimiento a las obligaciones establecidas en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones civiles y penales previstas en la legislación vigente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 287/2004

Declárase de interés nacional el "1° Expo Congreso INNOTEC, Innovación Tecnológica en Energía y Petroquímica", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO la Actuación N° 43724.04.1.3 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "1° Expo Congreso INNOTEC, Innovación Tecnológica en Energía y Petroquímica", y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Comisión de Innovación Tecnológica del Instituto Argentino del Petróleo y del Gas, institución fundada en el año 1957, que tiene como objetivo fomentar, coordinar y realizar el estudio de los hidrocarburos y sus derivados, en todo lo relativo a la exploración, explotación, transporte, industrialización, distribución y comercialización.

Que el acontecimiento se basará en la presentación de tecnologías y proyectos que demuestren el costo-beneficio de sus aplicaciones directas en el mercado energético y de procesos.

Que se espera una concurrencia cercana a los 600 asistentes, entre los que se encuentran investigadores, empresarios del área de innovación tecnológica, empresas del sector energético y petroquímico, prestadores de servicios, proveedores de insumos, universidades, fundaciones y centros de investigación.

Que la jerarquía de la institución organizadora y la temática a desarrollar en el evento, amerita el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "1° Expo Congreso INNOTEC, Innovación Tecnológica en Energía y Petroquímica", a realizarse entre los días 14 y 17 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS

Resolución 29.882/2004

Modificación del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO el Expediente N° 45030 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el punto 39.6.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 29.671, de fecha 8 de enero de 2004, se estableció el procedimiento para valuar juicios por siniestros pendientes por aplicación de coeficientes siniestrales para los seguros de Mala Praxis Profesional, diferenciándose de las restantes coberturas del ramo Responsabilidad Civil;

Que ante consultas efectuadas por aseguradoras que operan en las referidas coberturas, con relación a aplicar el referido procedimiento a todas las coberturas del ramo Responsabilidad Civil, se estima que podría accederse con carácter transitorio, hasta tanto este Organismo realice un relevamiento de información representativo de la experiencia siniestral del mercado, determinando un coeficiente promedio e incorporando un margen de seguridad en función de la menor cantidad de casos que acredite la aseguradora;

Que resulta necesario el dictado de una norma específica en función de las características de la situación descripta precedentemente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67° de la Ley N° 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase, como punto 39.6.2.7.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el siguiente:

"39.6.2.7.3. Todas las coberturas. Normas Transitorias: Hasta los estados contables al 31/12/2004, inclusive, a opción de la aseguradora podrán aplicarse los procedimientos estipulados en el punto 39.6.2.7.2. a todas las coberturas del ramo Responsabilidad Civil. A partir de los estados contables al 31/03/2005, inclusive, dicho procedimiento será de aplicación obligatoria a todas las coberturas del ramo Responsabilidad Civil".

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los estados contables correspondientes al 31 de marzo de 2004, inclusive.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 539/2004

Auspíciase la realización de "Franchising 2004 Conference & Expo", organizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente N° S01:0052302/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que FRANCHISING ADVISORS S.R.L., solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de la 11ª edición de "FRANCHISING 2004 CONFERENCE & EXPO", que se realizará en el salón Pacífico del Hotel Hilton Buenos Aires, los días 7 y 8 julio de 2004.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que tal como en el año 2003, FRANCHISING 2004 CONFERENCE & EXPO, debido a la creciente necesidad de abrir el mercado de exportación para empresas, y considerando que las cadenas de negocios, cuyas marcas gozan ya de reconocimiento nacional y en algunos casos también internacional, se dará al ciclo de conferencias que se realiza paralelamente con la exposición, un marcado cariz de información y capacitación para la exportación de productos y servicios argentinos, sumados a la instalación de conceptos nacionales en otros países, lo que redundará en un crecimiento sustancial del volumen de negocios de las cadenas nacionales de franquicias.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para la realización de "FRANCHISING 2004 CONFERENCE & EXPO", que se realizará en el Salón Pacífico del Hotel Hilton Buenos Aires, los días 7 y 8 de julio de 2004.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 503/2004

Apruébanse el Mecanismo de Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda no Interrumpible y el Procedimiento de Implementación Operativa de la Disposición Nº 27/2004 de la Subsecretaría de Combustibles.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0042902/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 17.319, Nº 24.076 y Nº 24.065, los Decretos Nº 180 y Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004 y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Anexo I del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y modificada por el Decreto Nº 2255 de fecha 2 de diciembre de 1992, han consagrado el marco legal destinado a regular la prestación del servicio público nacional de transporte y distribución de gas natural.

Que teniendo en cuenta las limitaciones que se derivan de la emergencia económica y social que vive la REPUBLICA ARGENTINA, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha adoptado medidas conducentes para asegurar el crecimiento de la oferta en la industria del gas y de la electricidad, dictando los Decretos Nº 180 y Nº 181, de fecha 13 de febrero de 2004, y otras disposiciones complementarias.

Que resulta de interés general y constituye una necesidad fundamental asegurar el abastecimiento interno de gas natural, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076.

Que según lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004 arriba mencionado, "en el supuesto que la SECRETARIA DE ENERGIA verifique, previo asesoramiento del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que el sistema de gas natural puede entrar en situaciones de crisis de abastecimiento, o generar este tipo de situaciones sobre otro servicio público, podrá disponer todas las medidas que se consideren necesarias para mantener un adecuado nivel de prestaciones".

Que asimismo, la norma citada en el considerando anterior establece que, en el caso de los usuarios de gas natural, se garantizará al menos el suministro a: i) los Usuarios del Servicio Residencial – R, ii) los Usuarios del Servicio General – P cuyo promedio mensual anual de consumo los ubique en la primera o segunda escala de consumo de esa categoría y, iii) los Usuarios del Servicio a Subdistribuidores – SBD en la exacta incidencia que los usuarios descriptos en i) y ii) tengan en la demanda del subdistribuidor en cuestión.

Que en esa inteligencia, se dictó la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004, por la que se dispuso instruir a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, a los fines de que elabore un PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, a ser instrumentado sobre la base de un esquema de cortes útiles sobre el gas natural con destino a la exportación y sobre el transporte.

Que esa Resolución estableció que el programa operativo debía prever la necesidad de asegurar, en la medida que el sistema de transporte o distribución lo permita; además de los consumos previstos explícitamente en el segundo párrafo del Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004, el de los servicios para usuarios SGP (tercer escalón de consumo) y para los usuarios firmes (SGG, FT, FD y FIRME GNC, todos por su capacidad reservada), destinados a satisfacer la demanda interna; y para asegurar la sustentabilidad del servicio público de electricidad.

Que existen Grandes Usuarios de las prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes, que habiendo contratado y mantenido históricamente servicios firmes, los mismos no han sido renovados a su vencimiento, como consecuencia de la mera falta de disponibilidad de gas o transporte por parte de las prestatarias, para seguir abasteciéndolos.

Que ese PROGRAMA fue oportunamente aprobado e instrumentado mediante la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ese PROGRAMA establece prioridades, volúmenes a suspender, procedimientos de valorización del gas, un circuito de información y responsabilidades de los transportistas y los concesionarios y que las operaciones resultantes deben ser consideradas en las transacciones económicas de los Generadores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM).

Que ambas medidas tienen por objeto asegurar el abastecimiento interno de gas natural, y por hasta los volúmenes comprometidos por quienes en ese ámbito han adquirido, bajo la reglamentación vigente, el derecho a recibir volúmenes de gas según las condiciones libremente pactadas entre las partes.

Que con fecha 2 de abril se firmó un Acuerdo para la implementación del esquema de normalización de los precios del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte, conforme lo dispuesto por el mencionado Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004, el cual fue oportunamente homologado por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004, (en adelante el Acuerdo).

Que sin embargo, las prestatarias del servicio de distribución y los productores aún no han firmado nuevos acuerdos de compra-venta de gas natural o reestructurado los vigentes, acorde a lo establecido en ese Acuerdo homologado por la mencionada Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004.

Que con el comienzo del período invernal y el aumento del factor de carga en la utilización del sistema de gas natural por niveles aún superiores a los observados actualmente, se han presentado situaciones en las cuales las prestatarias del servicio de distribución de gas natural por redes han encontrado dificultades para abastecer a su demanda no interrumpible con gas natural adquirido por esas prestatarias.

Que asimismo, existen aún situaciones de requerimientos de volúmenes, por parte de las distribuidoras, en condiciones que se entiende, tal ha sido expuesto, son consecuencia de que el mencionado Acuerdo con los productores de gas aún no haya sido debidamente implementado, mediante la firmas de los también mencionados nuevos acuerdos de abastecimiento de gas natural, entre los productores suscribientes del mismo y las prestatarias de los servicios de distribución de gas natural.

Que esta situación ha provocado sistemáticos desbalances del sistema de transporte, frente a retiros de volúmenes de gas del sistema, superiores a la inyección, y que por lo tanto, resulta necesario proteger el funcionamiento del sistema de transporte de gas natural de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que asimismo, la mencionada situación se ha verificado, a pesar de la aplicación de los mecanismos previstos en la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 265 de fecha 24 de marzo de 2004 y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, que limitaron las exportaciones de gas natural.

Que como consecuencia de toda la situación descripta, se asiste a una situación distinta a la normal para la época invernal, o de bajas temperaturas, en la que un volumen importante de transporte, previamente comprometido en firme con las prestatarias de los servicios de distribución, es utilizado, en modalidad interrumpible, por otros cargadores del sistema; los cuales, en situaciones normales, sólo accederían a ese transporte, luego de que toda la demanda firme e ininterrumpible de las distribuidoras estuviese debidamente abastecida de gas natural.

Que resulta innegable que los compromisos de compra-venta de gas, bajo los cuales se reciben volúmenes en el sistema de transporte que son entregados bajo modalidad interrumpible, no contienen generalmente cláusulas de "tomar o pagar" que obliguen a los compradores.

Que sin embargo, conviene prevenir que situaciones atípicas puedan obstruir la aplicación del mecanismo de re-direccionamiento de gas nominado sobre transporte reglamentado por este instrumento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 6º de la Ley Nº 17.319, el Artículo 3º de la Ley Nº 24.076, y su reglamentación, el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 951 de fecha 11 de julio de 1995, y el Artículo 31 del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — En la suscripción de los contratos de gas con prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes y generadores, que vaya a concretarse en cumplimiento del "Acuerdo para la implementación del esquema de normalización de los precios del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004", el cual fuere oportunamente homologado por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004, deberá darse prioridad a los consumos de usuarios no interrumpibles abastecidos con gas adquirido por esas prestatarias, a fin de que esos usuarios tengan también prioridad en el uso del transporte firme de las mismas, y por lo tanto en el consumo de gas del Anexo II de la presente resolución. A estos efectos deberá utilizarse como criterio para calificar a un servicio como interrumpible, al definido en el Anexo V del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004. Aquellos productores que hubieran incluido en la columna A del Anexo II, volúmenes de gas para centrales térmicas con servicio interrumpible (ya sea de transporte o distribución o ambos), que a la fecha de suscripción del mencionado Acuerdo utilizaban transporte firme adquirido por la prestadora del servicio de distribución de gas por redes, deberán adaptar, de ser necesario, a las prioridades dispuestas en el presente artículo, el contrato o acuerdo que los vincule con cada central térmica.

Art. 2º — Apruébanse el MECANISMO DE USO PRIORITARIO DEL TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA NO INTERRUMPIBLE y el PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION OPERATIVA DE LA DISPOSICION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, que como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El MECANISMO DE USO PRIORITARIO DEL TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA NO INTERRUMPIBLE permanecerá en vigencia hasta el 31 de agosto de 2004, pero podrá ser revisado por la SECRETARIA DE ENERGIA en función de la evolución del sistema y de las conclusiones que se vayan recogiendo de la aplicación del mismo; el PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION OPERATIVA DE LA DISPOSICION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, permanecerá en vigencia mientras se nomine gas a centrales térmicas y a distribuidoras en el marco de la citada Disposición y en las condiciones establecidas en ese instrumento.

Art. 4º — El MECANISMO DE USO PRIORITARIO DEL TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA NO INTERRUMPIBLE que se aprueba por el artículo 2º precedente, reemplaza a lo dispuesto por la Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 385 de fecha 3 de mayo de 2004.

Art. 5º — Instrúyase al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a realizar o validar, según el caso, las transacciones económicas de los Generadores involucrados en la operatoria siguiendo lo establecido en EL PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION OPERATIVA DE LA DISPOSICION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004.

Art. 6º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), y/o con las Generadoras afectadas por los mecanismos que se aprueban por la presente, resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Art. 7º — Instrúyase al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a validar las transacciones económicas de las prestatarias de los servicios de distribución de gas natural por redes involucradas en la operatoria siguiendo lo establecido en el MECANISMO DE USO PRIORITARIO DEL TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA NO INTERRUMPIBLE y en el PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION OPERATIVA DE LA DISPOSICION de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004, que obran respectivamente como Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 8º — Facúltase al Señor Subsecretario de Combustibles a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar

con el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), los Transportistas, los mencionados prestatarios de servicios de distribución de gas natural y los Productores de gas natural, resolviendo las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y a través del ENARGAS, a las prestatarias del servicio público de distribución de gas natural por redes; notifíquese también a todos los Concesionarios de Explotación de Hidrocarburos, suscribientes del "Acuerdo para la implementación del esquema de normalización de los precios del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte, conforme lo dispuesto por el mencionado Decreto Nº 181 de fecha 13 de febrero de 2004", homologado por Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

ANEXO I

MECANISMO DE USO PRIORITARIO DEL TRANSPORTE PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA DEMANDA NO INTERRUMPIBLE.

Se instruye al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que implemente el mecanismo que se describe a continuación, aplicable a situaciones en las cuales:

I. las licenciatarias del servicio de distribución, nominen al transportista volúmenes de gas para ser transportados mediante el uso de la capacidad que tengan disponible en modalidad firme, y

II. no obtengan confirmación de la disponibilidad de ese transporte firme, como consecuencia de la falta de confirmación por parte de los productor/es que corresponda, de esos volúmenes de gas natural, en el punto de ingreso al sistema de transporte de que se trate, y

III. con ello se ponga en riesgo el abastecimiento de los siguientes usuarios, (para los cuales la distribuidora deba adquirir gas natural en boca de pozo, acorde a la normativa aplicable):

III.a. Usuarios Residenciales, SGP (en cualquiera de las 3 escalas), Subdistribuidores (con el mismo mecanismo de determinación de la demanda priorizada que se dispone por la presente) y GNC Firmes, por hasta su capacidad contratada, según las disposiciones emergentes del Decreto Nº 180 de fecha 13 de febrero de 2004.

III.b. Usuarios SGG, y usuarios FD o FT, con contratos vigentes, en los casos en los cuales la distribuidora hubiera estado en condiciones de abastecer a los mismos con volúmenes comprendidos en el concepto de "entregar o pagar" de sus contratos de compras de gas natural, que habrían estado vigentes al 30 de abril o hasta fechas posteriores.

El volumen de gas necesario para abastecer a la demanda de estos usuarios, con el límite recién mencionado, deberá ser determinado a partir de las nominaciones realizadas por ellos, y por hasta:

III.a.1. el volumen de capacidad por ellos contratada con la prestataria, o

III.a.2. el volumen de transporte firme que la prestataria disponga para abastecerlos;

el que fuere menor de los dos.

Verificada por el ENARGAS la situación antes descripta, y por indicación de esa Autoridad, se procederá de la siguiente manera:

• Los volúmenes de gas natural que hubieren sido confirmados para cargadores que vayan a movilizarlos con transporte interrumpible (que utilicen transporte en rutas y por hasta los volúmenes de capacidad firme contratada por la prestataria de servicios de distribución de gas natural, con los transportistas u otros cargadores, y que hayan sido nominados por esa prestataria, pero no asignados a la misma por falta de gas natural) o para Clientes de la prestataria de distribución que los movilicen con servicios de transporte interrumpible provistos por esa prestataria, serán reasignados por el/los transportista/s y/o la prestataria que corresponda, y con destino a esa prestataria, pero sólo por hasta los volúmenes necesarios para que esta cubra la demanda de los usuarios antes mencionados, y con los límites descriptos en III.b. Luego de reasignarse los volúmenes de gas correspondientes a servicios interrumpibles contratados con la prestataria de distribución, deberá reasignarse el transporte previamente confirmado para cargadores interrumpibles que se encuentren en la zona o área de la prestataria de distribución correspondiente, para luego proceder con los demás volúmenes sujetos a reasignación.

• El ENARGAS deberá homologar una metodología, en consulta con las licenciatarias de transporte, para identificar cada distribuidora que recibiere gas por este mecanismo, correspondiendo a esas transportistas indicar, a cada productor, los volúmenes de gas re-direccionados mediante este mecanismo y por instrucción del ENARGAS, la o las distribuidora/s que fuere/n indicada/s por el ENARGAS para recibirlos, los volúmenes efectivamente retirados del sistema por cada distribuidora (dentro de los re-direccionados por este mecanismo) y todos los demás datos que son de uso, aplicación y exigibles acorde a la reglamentación vigente, tales que permitan al productor emitir las correspondientes facturas.

• Frente a eventuales reclamos de cargadores afectados por el re-direccionamiento del gas mediante este mecanismo, a partir de obligaciones de "tomar o pagar" que supuestamente los obligaren, el ENARGAS deberá confrontarlos con los contratos que obran en sus registros, y de corresponder, girar el reclamo a la SECRETARIA DE ENERGIA, la que procederá a requerir al productor que correspondiere que resuelva el mismo a partir de la emisión de los documentos correspondientes, que obliguen exclusivamente a la parte efectivamente tomadora del volumen bajo reclamo, y liberen de las obligaciones consecuentes al cargador interrumpible afectado. Asimismo, deberán los transportistas y las distribuidoras registrar los volúmenes re-direccionados como útiles a los efectos de cumplir con el requerimiento mínimo de volúmenes transportados exigibles al cargador afectado, por aplicación de las Condiciones Especiales del Reglamento del Servicio de Transporte que resulten de aplicación.

• Dado que ex-ante no podrá conocerse al usuario interrumpible que utilizaría la capacidad de transporte firme nominada pero no asignada a cada prestataria, este mecanismo es aplicable luego de la primera nominación (y asignación) que realice cada transportista en el día operativo correspondiente. Luego de conocidos los resultados de la misma cada prestataria informará a la transportista su situación (crítica o de emergencia en función del grado de cubrimiento de su demanda), iniciando de esta manera el presente procedimiento. El gas natural asignado a una distribuidora bajo este mecanismo, será el primero en ser liberado en caso de reprogramaciones a la baja, o en caso que la licenciataria obtuviera volúmenes adicionales de gas natural por otros medios.

• Las distribuidoras pagarán a los productores correspondientes, y por el gas recibido en estas condiciones, el precio del gas vigente en cada momento, por la aplicación del mecanismo de protección para usuarios industriales o nuevos consumidores directos previsto en el Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, homologado por la Resolución Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

• En caso que el volumen de gas natural que pudiera ser asignado a las licenciatarias del servicio de distribución bajo las pautas previstas en la presente, fuera superior a las necesidades de las mismas, los consumos interrumpibles a ser restringidos se seleccionarán de forma inversamente proporcional a la participación relativa de los productores de gas natural que los abastezcan, en los compromisos asumidos por los mismos en el Anexo II del Acuerdo para la Implementación del Esquema de Normalización de los Precios del Gas Natural en Punto de Ingreso al Sistema de Transporte, homologado por la Resolución Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. De esta forma, los productores que menos volúmenes hubieran comprometido en el referido Acuerdo respecto a sus ventas totales, serán los primeros en aportar gas bajo este mecanismo, y recibirán una compensación equivalente a quienes comprometieron previamente gas natural bajo el Acuerdo ya citado. La proporcionalidad a la que se hace referencia en este punto se tomará en forma relativa y no absoluta respecto a los esfuerzos que realiza cada productor, teniendo en cuenta la proporción de aportes al Anexo II ya citado, respecto de la inyección para mercado interno con otros destinos, y para la exportación (sobre cualquier tipo de gasoducto). Por lo tanto, aquellos productores que no han suscripto el acuerdo, serán los primeros en ser afectados por el re-direccionamiento correspondiente a este procedimiento, y agotados los volúmenes correspondientes a ellos, se procederá con el necesario re-direccionamiento del gas correspondiente a los demás productores, que hayan suscripto el acuerdo, y de la manera aquí establecida.

• Los re-direccionamiento de volúmenes interrumpibles deberán realizarse de manera de minimizar la afectación a cada cargador interrumpible afectado, procediendo, en tanto resultare posible, al prorrateo de los volúmenes re-direccionados, proporcionados por cada productor afectado, entre los cargadores interrumpibles afectados, con los que cada productor afectado haya comprometido volúmenes a ser transportados mediante servicios interrumpibles.

El ENARGAS deberá dictar los instructivos o reglamentaciones necesarios para asegurar el correcto y eficaz funcionamiento de este mecanismo, y a fin de evitar conductas de los agentes que distorsionen el objetivo de la presente, poniendo en riesgo el abastecimiento interno.

El ENARGAS podrá requerir la utilización de los mecanismos establecidos en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 27 de fecha 29 de marzo de 2004 o el que lo reemplazare, sólo después de haber utilizado el procedimiento descripto en el presente Anexo I.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACION OPERATIVA DE LA DISPOSICION SSC Nº 27/2004

ALCANCE

1. El presente Procedimiento resulta de aplicación al abastecimiento de gas natural mientras la inyección de gas natural por Cuenca sea inferior a la demanda de gas natural identificada en el Artículo 2º de la Disposición SSC Nº 27/2004 o a la que identifique la reglamentación que en el futuro la reemplace, y en tanto se hubiere ya agotado el procedimiento de re-direccionamiento de gas realizado mediante el "Mecanismo De Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda no Interrumpible". La metodología aquí dispuesta para la validación de los volúmenes de gas requeridos por las prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes y generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), resulta también de aplicación a los volúmenes re-direccionados por aplicación del "Mecanismo" recién mencionado.

2. El procedimiento tiene por objeto indicar los roles y responsabilidades de los actores involucrados, precisar los aspectos operativos y determinar los volúmenes de gas nominados en virtud de lo dispuesto en la Disposición SSC Nº 27/2004 o en la reglamentación que la reemplace.

ROLES

Se indican a continuación los principales roles vinculados a la implementación del procedimiento:

Organismo Encargado del Despacho: define el requerimiento de generación necesario para evitar restricciones de suministro al servicio público, despacha la generación térmica nominada y gestiona la información soporte para la realización de las transacciones económicas correspondientes.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES (en adelante SSC): dispone las necesarias restricciones o suspensiones a las exportaciones de gas natural, definiendo los volúmenes y precios correspondientes para cada Productor y el destino del gas re-direccionado (distribuidoras, generadores) en base a la validación realizada por el OED y por el ENARGAS.

Transportistas de Gas Natural: realizan el despacho, redespacho, seguimiento y balance de los volúmenes re-direccionados y notifican a sus clientes, al ENARGAS, a la SSC y al OED, los volúmenes mensuales resultantes por origen (productor) y destino (generador, distribuidora), con más las normales operaciones que le son propias a su función.

Ente Nacional Regulador del Gas (en adelante ENARGAS): valida los requerimientos de las distribuidoras, asigna entre ellas el volumen re-direccionado por la Subsecretaría de Combustibles y gestiona la información soporte para la realización de las transacciones económicas correspondientes.

Productores de Gas Natural: re-direccionan el volumen de acuerdo a lo instruido por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES y lo facturan a cada distribuidora y generador en función del volumen informado por el/los Transportistas de Gas y el precio definido por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Generadores Térmicos: informan la disponibilidad de gas de sus contratos y demás acuerdos de provisión, de transporte firme e interrumpible en los sistemas de transporte y distribución, los módulos de potencia y volúmenes requeridos para las unidades de generación y generan de acuerdo al despacho requerido e informan la generación neta horaria asociada al producto, identificando específicamente los valores correspondientes a gas nominado.

Prestatarios de los servicios de distribución de gas natural por redes: informan al ENARGAS sus volúmenes contratados disponibles en condiciones de entregar o pagar y las diferencias entre su demanda no interrumpible, acorde lo establecido en este procedimiento, y su disponibilidad confirmada de gas natural.

Todos los agentes arriba identificados deberán cumplir además, y serán sus funciones específicas, todas las identificadas en este procedimiento.

ASPECTOS OPERATIVOS

CIRCUITO DE COMUNICACIONES PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION SE Nº 265/2004 Y LA DISPOSICION SSC Nº 27/2004

Comunicaciones previas al proceso de programación y orden de ocurrencia de las mismas, y de las tareas necesarias para generar la información a ser comunicada por y a los agentes del sistema.

– Las Distribuidoras informan al ENARGAS las necesidades de gas a nominar mediante el siguiente procedimiento y régimen.

(1) Información por Subzona:

• Pronóstico de temperaturas.

• Estimación de demanda R.

• Estimación de demanda P.

• Demanda GNC firme contratada con la distribuidora (capacidad), que reciben gas de la distribuidora.

• Demanda G contratada con la distribuidora (capacidad), que reciben gas de la distribuidora.

• Demanda FD, que reciben gas de la distribuidora, contratada (capacidad) y nominada por hasta la contratada con la distribuidora.

Para estos dos últimos casos, deberán considerarse aún a aquellos usuarios que fueron históricamente abastecidos con gas natural adquirido por esas prestatarias, y que habiendo contratado y mantenido históricamente servicios firmes, los mismos no han sido renovados a su vencimiento,

como consecuencia de la mera falta de disponibilidad de gas o transporte por parte de esas prestatarias, para seguir abasteciéndolos. Estos usuarios serán identificados acorde a los especiales criterios que elabore y disponga el ENARGAS, los cuales criterios deberán estar fundados en toda la normativa aplicable en la materia.

• Necesidad de reposición de desbalances provocados exclusivamente por diferencias entre los volúmenes requeridos por la prestataria de distribución para abastecer la demanda protegida por este mecanismo y validada por el ENARGAS y los confirmados por los productores y/o comercializadores.

• Volúmenes a abastecer por los Productores suscribientes del Acuerdo homologado por la Resolución 208 de fecha 21 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, acorde al contrato vigente o al volumen correspondiente, según el Anexo II de ese Acuerdo.

• Volumen disponible por otras fuentes de suministro de gas (spot, peaking, recall u otras).

• TF disponible por cuenca/ruta.

• Volúmenes asignados mediante el procedimiento denominado "Mecanismo De Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda no Interrumpible".

• Requerimiento en base a la Disposición SSC Nº 27/2004 para cada Subzona, de cada cuenca/ruta, obtenido por diferencia entre (i) disponibilidades de gas y transporte informadas, más el volumen que le resultare asignado según el apartado inmediato anterior, y (ii) la demanda protegida por este mecanismo, por hasta el TF más asistencias disponible para la distribuidora.

• Toda otra información que el ENARGAS considere de utilidad para el control y posterior verificación de las solicitudes.

• Toda la información anteriormente mencionada revestirá el carácter de Declaración Jurada.

(2) ENARGAS informa a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, con copia a las Transportadoras y por Distribuidora, los requerimientos validados para cada cuenca/ruta, identificando volúmenes de gas no confirmados por los productores y/o comercializadores y necesarios para completar el abastecimiento de la demanda protegida por este mecanismo (validada por el ENARGAS) y para reposición de desbalances provocados por diferencias entre (i) la demanda protegida por este mecanismo y (ii) la suma de: (a) los volúmenes confirmados en Días Operativos anteriores por los productores y/o comercializadores, (b) los provistos por el "Mecanismo de uso prioritario del transporte para el abastecimiento de la demanda no interrumpible" y (c) los provistos por este mismo mecanismo.

(3) El ENARGAS deberá validar o corregir a la baja este volumen obtenido en (2), previa verificación de la siguiente información:

Para cada Subzona;

• Pronóstico de temperatura.

• Estimación propia para consumos R y P contra número de usuarios y modelo de demanda temperatura u otro mecanismo de estimación que el ENARGAS disponga.

• Demanda GNC firme informada a la fecha (que firmaron contrato).

• Demanda G contratada y con gas provisto por la prestataria, que identificó el ENARGAS cuando confeccionó el informe "Abastecimiento de Gas Invierno 2004" publicado en el sitio de internet de esa Autoridad y obrante en el Expediente Nº S01:0042902/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

• Demanda FD contratada y con gas provisto por la prestataria, que identificó el ENARGAS cuando confeccionó el mencionado informe de "Abastecimiento de Gas Invierno 2004".

Para estos dos últimos casos, debe incluirse a los volúmenes de capacidad correspondientes a los contratos que vencían antes de Junio de 2004, según lo consignado en el mencionado informe de "Abastecimiento de Gas Invierno 2004".

Para cada cuenca/ruta;

• Volúmenes comprometidos por los Productores bajo la modalidad "entregar o pagar" según conste en los contratos originados en el Acuerdo homologado por la Resolución Nº 208 de fecha 21 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, una vez que los mismos se encuentren a disposición, o bien, volúmenes que sean identificados como correspondientes al Anexo II del mencionado Acuerdo, y asignados a cada prestataria de distribución, por otro mecanismo dispuesto por Autoridad Competente.

• Volúmenes confirmados por los Productores para ser entregados a la Distribuidora, netos de retenciones para combustible y pérdidas (según el Cuadro Tarifario).

• Compras SPOT y otras fuentes de suministro informadas.

• TF disponible según transportistas.

• TI disponible según transportistas.

• Inyección disponible por cuenca.

• Situación de desbalances de las distribuidoras y line-pack según transportistas, discriminando entre los OBA de cargadores y el line-pack del sistema.

(4) Deberán crearse DOS (2) cuentas OBA para los volúmenes correspondientes a la Disposición SSC Nº 27/2004: uno para los volúmenes entregados a centrales (OED) y otro para los volúmenes entregados a las Distribuidoras (ENARGAS).

(5) OED informa a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, con copia a las transportadoras, los volúmenes disponibles de las fuentes normales de suministro de gas para generación por central, en función del despacho y las condiciones operativas previstas.

Los generadores deberán utilizar los volúmenes de gas y transporte originalmente contratados para la generación de energía eléctrica. Asimismo deberán informar la disponibilidad de otros combustibles y toda otra información que a juicio de OED sea de utilidad para el control y posterior verificación de las solicitudes.

Toda la información anteriormente mencionada revestirá el carácter de Declaración Jurada.

El OED con esa información, en el marco de una programación de mediano plazo (1 a 3 meses) y considerando los distintos aleatorios de demanda y oferta de generación determina, mediante un despacho hidrotérmico, el déficit de energía o potencia a nivel global o de áreas eléctricas. Con estos valores estima el requerimiento adicional de gas por Generador, a proporcionar mediante los mecanismos emergentes de la Disposición SSC Nº 27/2004, para viabilizar el despacho forzado y para eliminar el eventual déficit de oferta global, indicando prioridades por orden de eficiencia energética para las máquinas o centrales que no habrían sido despachadas sin este requerimiento adicional de gas.

Luego, solicita a esos generadores que declaren su disponibilidad de transporte para el requerimiento adicional de gas (los generadores deberán consultar disponibilidad de transporte interrumpible con quienes les provean ese servicio o nominar su transporte firme si lo tienen, e informar su disponibilidad total de transporte).

A los efectos de llevar un control del cumplimiento de los volúmenes contratados, el OED comparará la disponibilidad neta de gas informada por los generadores contra contratos entregados por el ENARGAS, según lo dispuesto en la Nota de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 257 de fecha 11 de marzo del 2004.

El OED validará los requerimientos de los generadores mediante el procedimiento arriba descripto y enviará a la SSC y al ENARGAS esa información, indicando generador, Subzona, disponibilidad de transporte y volumen requerido para ser nominado bajo el régimen de la Disposición SSC Nº 27/2004.

(6) La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES analiza los requerimientos según los puntos (2 y 3) y, previa consulta con los Transportistas y Productores, determinará los volúmenes de exportaciones de gas natural a re-direccionar e informará:

A los productores: La cantidad de gas que deben ingresar a un "OBA Disposición SSC Nº 27/2004" de cada una de las Transportadoras, por ruta.

A OED: El total de gas redireccionado a las solicitudes de las Centrales Eléctricas, por cuenca/ruta.

A ENARGAS: El total de gas redireccionado a las solicitudes de las Distribuidoras, por cuenca/ruta.

A las Transportadoras: Copia de la información remitida a Productores, OED y ENARGAS.

Las Transportadoras asignarán el volumen dispuesto por la SSC para utilización de las Distribuidoras en función de lo solicitado por ENARGAS a SSC en punto (2). Asimismo, informarán a cada distribuidora, con copia a ENARGAS el volumen asignado según el presente mecanismo.

(7) El OED coordinará y asignará con las Transportadoras y las Distribuidoras correspondientes el despacho de las Centrales Eléctricas, debiendo la Transportadora priorizar previamente lo asignado por la SCC a las Distribuidoras según punto (4), y en cumplimiento del procedimiento "Uso Prioritario del Transporte para el Abastecimiento de la Demanda No Interrumpible", para lo cual:

(7.1) OED notificará a las Centrales Eléctricas que tendrán despacho a consecuencia de este procedimiento, para que efectúen o confirmen las nominaciones de transporte y distribución según corresponda.

(7.1.a) Las Centrales Eléctricas efectuarán o confirmarán a las nominaciones correspondientes de transporte con quienes les provean esos servicios, indicándoles el volumen de gas recibido a través del presente mecanismo.

(7.1.b) Las Distribuidoras y las Centrales Eléctricas que utilicen transporte propio efectuarán la nominación a las Transportadoras según las reglamentaciones vigentes.

(8) Los Productores involucrados en esta operatoria confirmarán a las Transportadoras, según la Resolución del ENARGAS Nº 716 de fecha 10 de septiembre de 1998, los volúmenes de gas que inyectarán a las cuentas OBA Disposición SSC Nº 27/2004, desde donde se abastecerá a los Cargadores acorde a lo establecido en los puntos (5) y (6).

(9) Comunicaciones posteriores al día operativo.

(9.1.) En su caso, las distribuidoras informarán a los transportistas correspondientes el volumen consumido por las Centrales Eléctricas abastecidas desde su red de distribución para el día operativo anterior.

(9.2) Las Transportadoras, con la información originada en este procedimiento y en el despacho, informarán a la SSC y ENARGAS un resumen de todas las transacciones realizadas a través del presente mecanismo para el día operativo anterior. Los desbalances que las distribuidoras y generadores pudieren haber ocasionado, se atenderán mediante los procedimientos propios a la normativa vigente o los que específicamente se establezcan a estos efectos.

ASPECTOS OPERATIVOS DEL SISTEMA ELECTRICO

(8) En base a la información remitida por la SSC según punto (4) y a la obtenida por el OED mediante el procedimiento del punto (5), el OED realizará la programación y el despacho definitivo de las unidades nominadas. A lo largo del día se mantendrán las comunicaciones operativas requeridas para tener en cuenta novedades que afecten la disponibilidad de las unidades.

RESULTADOS DE LA OPERACION - ASPECTOS COMERCIALES

(9) Diariamente los Generadores informarán la generación neta horaria conforme al tipo de gas utilizado (de fuentes propias o proveniente de la Disposición SSC Nº 27/2004). El OED controlará la consistencia de los valores informados y los publicará en los Partes de Control Posoperativo.

(9.1) Asimismo, las Distribuidoras informarán al ENARGAS los volúmenes netos consumidos correspondientes a la aplicación del procedimiento y régimen de la Disposición SSC Nº 27/2004; esa Autoridad validará esos volúmenes en base a la información sobre los OBA y desbalances suministrada por los transportistas, y a sus propias consideraciones y estimaciones acerca de la demanda de las Distribuidoras.

(10) La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES informará a los Productores, al ENARGAS y al OED los precios a aplicar correspondientes a cada Productor de Gas y cualquier otra información que resulte necesaria para una correcta asignación posterior de los costos de utilización de los volúmenes de gas provenientes de la Disposición SSC Nº 27/2004.

(11) De no mediar observaciones, validadas por el ENARGAS y el OED, a los volúmenes informados, los Productores de Gas podrán facturar a los generadores y distribuidoras nominados los volúmenes correspondientes a este procedimiento y régimen, a los precios definidos por la SSC.

(12) La/s Transportistas y/o Distribuidoras de Gas realizarán la facturación de los cargos correspondientes a los volúmenes entregados mediante este procedimiento y régimen. Los valores correspondientes serán controlados por el ENARGAS.

(13) Para que el OED remunere los eventuales sobre-costos que esta operatoria origine, los Generadores deberán presentar las facturas correspondientes al producto gas y los eventuales cargos de Transporte y/o Distribución. El cálculo de los mismos se realizará siguiendo la metodología que se detalla más adelante. Los Generadores serán responsables del pago de las facturas correspondientes.

(14) La liquidación de todos los montos facturados a generadores siguiendo el procedimiento descripto, se deberá realizar en coincidencia con la de las transacciones del Mercado Eléctrico Mayorista.

Cálculo de Sobre-costos de Generación, correspondientes a este procedimiento y régimen-Metodología

(15) Las transacciones correspondientes al generador con gas nominado por sus operaciones en el MEM serán las que fija la normativa vigente, adicionándose a la misma un sobrecosto que contempla los eventuales mayores costos asociados.

(16) Mensualmente, para cada Generador nominado, el OED determinará el monto a reconocer que surja de las facturas de Gas y Transporte y/o Distribución presentadas. Ese monto se denomina \$CombNom.

(17) En base al producto de la Energía Neta Nominada y el Precio de Remuneración de Energía correspondiente, se determinará un monto denominado \$Remun, agregando los valores para todas las horas del mes.

(18) En base al producto de la Energía Neta Nominada y el Costo Variable No Combustible y de Operación y Mantenimiento aceptado correspondiente se determinará un monto denominado \$NoComb, agregando los valores para todas las horas del mes.

(19) El sobre-costo a reconocer, de existir, \$SobCosNom, se calculará como sigue:

$$\$SobCosNom = \$CombNom + \$NoComb - \$Remun$$

(20) Este valor será incluido en la remuneración al Generador e incorporado a la cuenta de Sobre-costos Transitorios de Despacho para su cobro a la demanda.

Ministerio de Economía y Producción

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 353/2004

Extiéndese la vigencia del citado Régimen.

Bs. As., 21/5/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0227985/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas creado por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, con el reconocimiento de determinados incentivos tributarios ha demostrado su eficiencia, coadyuvando al incipiente proceso de inversiones registrado en la industria manufacturera.

Que a tenor de la experiencia recogida, existen fundadas razones que justifican extender la vigencia del régimen creado por la Resolución Nº 511/00 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, así como resulta atinado introducir ajustes técnicos referidos a la obligatoriedad de adquirir maquinarias nuevas en el mercado doméstico.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente:

"ARTICULO 1º.- Restablécese la vigencia del Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas, dispuesto por la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, hasta el día 31 de diciembre de 2005."

Art. 2º — Las importaciones de los bienes usados comprendidos en el Régimen de Importación de Líneas de Producción Usadas tributarán durante el año 2004 el TRES POR CIENTO (3%) y el SEIS POR CIENTO (6 %) durante el año 2005, en concepto de Derecho de Importación Extrazona (DIE).

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 7º de la Resolución Nº 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, texto sustituido por el Artículo 4º de la Resolución Conjunta Nº 157 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003, por el siguiente:

"ARTICULO 7º — La solicitante deberá adquirir para su proyecto de inversión bienes de uso nuevos de origen local o realizar en el país acondicionamientos de bienes de uso o someterlos a procesos de reconstrucción, por un monto igual o superior al TREINTA POR CIENTO (30%) durante el año 2003 del valor total de aquellos bienes usados importados al amparo del presente régimen. A partir del año 2004, dicho monto deberá ser igual o superior al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) y durante el año 2005, deberá ser igual o superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de los bienes usados ingresados al amparo del régimen.

De esa relación, al menos DOS TERCIOS (2/3), deberá corresponder a la adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, que podrán ser aplicados a la línea de producción del proyecto o a otras actividades de la empresa beneficiaria. Se entenderá por maquinarias y equipos de origen local exclusivamente a aquellos bienes fabricados por empresas establecidas en el país, que clasifiquen en las posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), detalladas en el Anexo XVII del Decreto Nº 690 de fecha 26 de abril de 2002.

El monto equivalente a UN TERCIO (1/3) restante podrá ser integrado en reparaciones que se realicen sobre bienes destinados al proyecto de inversión y/o con la adquisición de otros bienes de uso nuevos de origen local destinados a la actividad fabril de la empresa.

En los supuestos en que se acredite la imposibilidad de cumplimiento del requisito de adquisición de maquinarias y equipos nuevos de origen local, la Autoridad de Aplicación podrá eximir su observancia; debiendo completarse el nivel de contenido local mediante la adquisición de bienes de uso nuevos de origen nacional y la reparación en el país de bienes de uso relacionados con el proyecto hasta el importe equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) durante el año 2003, elevándose al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) el año 2004 y al CUARENTA POR CIENTO (40%) durante el año 2005, en el valor total de los bienes usados importados al amparo del presente régimen.

A los efectos de la determinación de los porcentajes mínimos de adquisición de maquinarias y bienes de capital nuevos de fabricación nacional y de reparaciones que se realicen en el país y/o adquisición de otros bienes de uso nuevos destinados a la actividad fabril, esos porcentajes se calcularán según las siguientes fórmulas:

1) Porcentaje de compras de maquinaria y equipo de origen local:

$$\frac{\text{Valor de las compras de maquinaria y equipo de origen local}}{\text{Valores de los bienes usados importados beneficiados}} \times 100 \; \left\} \begin{array}{l} > 23.4 \text{ durante 2004.} \\ > 26.7 \text{ durante 2005.} \end{array} \right.$$

2) Porcentaje de reparaciones en el país y otras compras de bienes de uso de origen local:

$$\frac{\text{Valor de las reparaciones en el país y/o adquisición de otros bienes de uso nuevos}}{\text{Valor de los bienes usados importados beneficiados}} \times 100 \; \left\} \begin{array}{l} > 11.6 \text{ durante 2004.} \\ > 13.3 \text{ durante 2005.} \end{array} \right.$$

3) 1) + 2) } > 35 durante 2004
> 40 durante 2005

En todos los casos, los bienes importados se computarán a valor DDP - Incoterms 2000, mientras que, análogamente, los bienes de origen nacional deberán ser valuados a su costo para el comprador, en ambos casos, puestos en la puerta de la planta del beneficiario.

Para su valoración, deberá computarse el precio de contado de los bienes, debiendo excluirse todo costo financiero que hubiere en su valor de adquisición.

El monto correspondiente a los bienes importados no incluirá los tributos de importación que pagarían si fueran despachados a plaza según lo establecido en la Resolución Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias".

Art. 4º — El beneficio contemplado por el régimen de importaciones de líneas de producción usadas creado por la Resolución Nº 511/2000 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, no alcanzará a las mercaderías que habiendo sido importadas bajo el régimen de destinación suspensiva de importación temporaria previsto por el Artículo 250 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415) fueren sometidas a la destinación de importación para consumo.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.





MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 342/2004-MTESS

Bs. As., 17/5/2004

Actualízase el ámbito de representación territorial del Sindicato de Luz y Fuerza - Capital Federal, con domicilio en Defensa 453/61, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme las modificaciones aprobadas por las Leyes Provinciales Nros. 11.480, 11.550, 11.551, 11.584 y 11.610, abarcando la zona de actuación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los siguientes Partidos de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Lanús, La Plata, Ensenada, Berazategui, Berisso, Coronel Brandsen, Magdalena, Punta Indio, San Fernando, San Isidro, Vicente López, Tigre, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Marcos Paz, General Rodríguez, Las Heras, Luján, Pilar, Escobar, San Martín, La Matanza, Quilmes, Florencio Varela, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, Cañuelas, San Vicente, Presidente Perón, Tres de Febrero y todos aquellos Partidos que por reestructuraciones comunales de los entes mencionados, se crearen en la Provincia de Buenos Aires. Déjase constancia que la actualización dispuesta precedentemente, no constituye una ampliación del ámbito que le fuera reconocido a la entidad sindical al otorgársele la Personería Gremial.

Resolución 346/2004-MTESS

Bs. As., 17/5/2004

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (SUPEH), obrante de fojas 121 a fojas 157 del Expediente N° 1.085.934/04. Ello no implica molificar los ámbitos de actuación personal y territorial que fueran reconocidos oportunamente a la Entidad por esta Autoridad de Aplicación.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/2001 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Resolución 349/2004-MTESS

Bs. As., 17/5/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la Unión Docentes Neuquinos, con domicilio en Santa Fe N° 275, Ciudad y Provincia de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores docentes y no docentes que presten servicios a la educación, cualquiera sea su profesión, oficio o categoría, que tengan relación de dependencia con el Estado Provincial y Municipios, incluyendo a los pasivos que hayan alcanzado dicha condición encontrándose afiliados a la asociación gremial; con zona de actuación en las ciudades de Neuquén, Loncohue, Zapala, Chos Malal, Cutral Có y Centenario de la Provincia de Neuquén.
Apruébase el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 8 a fojas 101 del Trámite Interno N° 635.167/04 agregado a fojas 128 del Expediente N° 82.585/02. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los Artículos 25 y 28 de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/2001 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.
Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el Artículo 56 inciso 4) de la Ley 23.551.



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 670/2004

Bs. As., 20/5/2004

VISTO el Expediente Nº 239-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el apoderado de la firma PARALELO 52 T.V. SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de RIO GALLEGOS provincia de SANTA CRUZ, tendiente a que se autorice el ingreso a esa firma de la señorita Patricia Beatriz COLOMBINI y del señor Horacio Daniel COLOMBINI.

Que del Convenio de Cesión de Acciones celebrado el 16 de abril de 2003 surge que los señores Alberto Juan BARK y Aneley BARK cedieron a los señores Patricia Beatriz COLOMBINI y Horacio Daniel COLOMBINI la cantidad de TRESCIENTAS SESENTA (360) acciones de la firma PARALELO 52 T.V. SOCIEDAD ANONIMA.

Que mediante el Convenio de Cesión de Acciones que celebrado en la misma fecha que el citado en el considerando precedente, el socio Carlos Héctor BARK cedió TRES MIL SEISCIENTAS (3.600) acciones –que constituyen la totalidad de su participación en la sociedad– a favor de los cesionarios citados en el párrafo precedente, desvinculándose de la sociedad licenciataria.

Que los cesionarios reúnen las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por el artículo 46 inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso a PARALELO 52 T.V. SOCIEDAD ANONIMA titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la ciudad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de los señores Patricia Beatriz COLOMBINI (M.I. N° 11.515.900) y Horacio Daniel COLOMBINI (M.I. N° 12.653.118).

ARTICULO 2º — Considérase desvinculado de la firma licenciataria al señor Carlos Héctor BARK por haberse desprendido de la totalidad de su participación en el capital social.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución, quedará integrada por los señores Alberto Juan BARK, Aneley BARK, Patricia Beatriz COLOMBINI y Horacio Daniel COLOMBINI.

ARTICULO 4º — Fíjase un plazo de TREINTA (30) días, a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria remita copia auténtica de su Libro de Registro de Accionistas con el asiento correspondiente al ingreso autorizado por medio del presente acto.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 26/5 N° 448.465 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Bs. As., 20/5/2004

Se notifica que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por su Expediente Reservado N° 16/2003, ha establecido audiencia pública en los términos del Artículo 119 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por Decreto N° 467 del 5 de mayo de 1999, la misma se llevará a cabo el día 28 de mayo de 2004 a las 12 horas, en sede central del citado Servicio Nacional, sito en Avenida Paseo Colón N° 367, Piso 10°, contrafrente, sala de reuniones. — Cra. RAFAELA L. ESBER, Directora Nacional, Coordinación Técnica, Legal y Administrativa.

e. 26/5 N° 448.404 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 325/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997, 62 del 29 de enero de 1999, 1231 del 2 de octubre de 2001 y 1647 del 13 de diciembre de 2001 y la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t.o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de ampliar las acciones y tareas de las Divisiones "Investigación", dependientes de las Direcciones Regionales Metropolitanas y del Interior del país, en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que dicha modificación se orienta a integrar el proceso de investigación con el de la fiscalización propiamente dicha incorporándoles tareas de inteligencia conducentes a detectar indicios, conductas u otras circunstancias que presupongan la existencia de un posible interés fiscal, de modo de detectar hechos de evasión y generar cursos de acción tendientes a reducirlos.

Que la medida es propuesta por la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa y cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que el Comité de Análisis de Estructura Organizacional —Disposición N° 404/03 (AFIP)— ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reemplazar las acciones y tareas de las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Investigación", dependientes de las Direcciones Regionales Metropolitanas y del Interior del país.

ARTICULO 2° — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexo B03 y B07 —en la parte pertinente—, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

Anexo B 07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

DIRECCION REGIONAL —INTERIOR—

DIVISION INVESTIGACION

ACCION

Definir y aplicar estrategias de generación de riesgo en la etapa de investigación, de detección de delitos de contenido fiscal y de todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control y prevención.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Dirección Regional incluyendo los requerimientos de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de la declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Dirección Regional, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Entender en los descargos provenientes de los equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en el área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

4. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

5. Analizar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros en los casos que requiera la Superioridad.

6. Realizar relevamientos de inteligencia con relación a actividades, grupos de contribuyentes o personas determinadas con presunción de conductas fiscalmente delictivas.

7. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

8. Interactuar con las áreas de fiscalización brindándole el asesoramiento necesario para el debido encausamiento del proceso.

9. Planificar cualquier otra acción de investigación tendiente a promover la generación de percepción de riesgo en cabeza de los contribuyentes.

Anexo B 03

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

DIRECCIONES REGIONALES —METROPOLITANAS—

DIVISION INVESTIGACION

ACCION

Definir y aplicar estrategias de generación de riesgo en la etapa de investigación, de detección de delitos de contenido fiscal y de todo lo relacionado con el apoyo logístico previo a la generación de

cargos de inspección; como así también en la tramitación de documentación con la finalidad de verificación, control y prevención.

TAREAS

1. Entender en la investigación de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Dirección Regional incluyendo los requerimientos de información para su evaluación, a efectos de proceder a la selección de aquellos que serán fiscalizados.

2. Realizar los análisis técnicos de la declaraciones juradas presentadas, de la información que brindan las bases de datos del Organismo y la proveniente de terceros, para determinar posibles brechas de evasión de los contribuyentes y/o responsables de la jurisdicción de la Dirección Regional, a fin de diseñar e instrumentar cursos de acción para reducirlas.

3. Entender en los descargos provenientes de los equipos de fiscalización, cuyos cargos tuvieron origen en el área de investigaciones, estableciendo los posibles desvíos e informando a la Superioridad de los mismos.

4. Producir y brindar todo tipo de información previa al cargo, a requerimiento de la Superioridad.

5. Analizar el interés fiscal de las denuncias recibidas de terceros en los casos que requiera la Superioridad.

6. Realizar relevamientos de inteligencia con relación a actividades, grupos de contribuyentes o personas determinadas con presunción de conductas fiscalmente delictivas.

7. Promover la inmediata fiscalización de los casos que resulten del proceso investigativo, aportando al área de inspección competente la totalidad de la información relevada.

8. Interactuar con las áreas de fiscalización brindándole el asesoramiento necesario para el debido encausamiento del proceso.

9. Planificar cualquier otra acción de investigación tendiente a promover la generación de percepción de riesgo en cabeza de los contribuyentes.

e. 26/5 N° 448.432 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 66/2004

PROCEDIMIENTO. Reserva parcial de actuaciones. GLOBAL REFUND ARGENTINA S.A. CUIT Nº 30-69897975-1.

Bs. As., 20/5/2004

VISTO las actuaciones registradas en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION bajo el Expediente Nº S01:0057811/2003 y con el SICOEX AFIP Nº 13289 6369 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 42 del Cuerpo identificado con el SICOEX AFIP Nº 13289 6369 03 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que integran el cuerpo Exp-S01:0057811/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION seguidas a la contribuyente Global Refund Argentina S.A., C.U.I.T. Nº 30-69897975-1, la Dirección de Información Estratégica para la Fiscalización dependiente de la Subdirección General de Fiscalización propuso que se declare la reserva parcial de las fojas 18 a 25, inclusive y los soportes magnéticos que obran a fojas 26 y 51, repectivamente, del citado cuerpo ello, en los términos del artículo 38 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección de Asesoría Legal de este Organismo, ha emitido los correspondientes dictámenes jurídicos mediante sus Notas Nros. 52/04, 786/04 y 941/04 (DI ASLE), expresando que correspondería declarar la reserva parcial de las actuaciones y soportes magnéticos, identificados con el SICOEX AFIP Nº 13289-6369 03, teniendo en cuenta que en los antecedentes del caso se consignan datos de terceros que se encuentran amparados por el Secreto Fiscal contemplado en el artículo 101 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones así como también, actuaciones de carácter técnico-administrativo cuya confidencialidad cabe preservar en atención a razones de estrategia en la gestión de la administración fiscal.

Que a través de la Disposición N° 603/2001 (AFIP) el señor Administrador Federal ha delegado en esta Dirección General la facultad de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa.

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 4° y 6º del Decreto N° 618/97, lo contemplado en el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos —Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991)— y la Disposición N° 603/2001 (AFIP), procede disponer en consecuencia la reserva parcial requerida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase el carácter de reservado o secreto de lo actuado en las fojas 18 a 25, inclusive y los soportes magnéticos que obran fojas 26 y 51, repectivamente, de las actuaciones identificadas con SICOEX AFIP Nº 13289-6369 03 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que integran el cuerpo Exp-S01:0057811/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION seguidas a la contribuyente Global Refund Argentina S.A., C.U.I.T. Nº 30-69897975-1, ordenándose su desglose.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 26/5 N° 448.437 v. 26/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "h" y 1112)

Por ignorarse domicilio, se notifica a la firma PESQUERA EMILIANO SA, CUIT N° 30-61519338-7, la RESOLUCION N° 361/00 de fecha 01/02/00 recaída en el sumario EAAA 600.148/97, que tramita en la Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 - 1° piso - Capital Federal. La que en su parte pertinente dice "Buenos Aires, 1° de febrero del 2000 ... CONDENAR a la firma PESQUERA EMILIANO SA, al pago de una multa cuyo monto asciende a $ 12.567,15 (PESOS DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS) por encontrarse incursa en la infracción del art. 970, en orden a los fundamentos expuestos en los considerandos que preceden, debiendo tenerse en cuenta que si no pagare el importe de la multa impuesta dentro del plazo de 15 días de ejecutoriada, se procederá a suspender a la firma en el Registro de Importadores y Exportadores y el libramiento de las mercaderías que se encuentren a nombre, por cuenta o que fueren propiedad de los deudores o responsables de la deuda en los términos del art. 1122 del Código Aduanero ... FORMULAR cargo a la firma PESQUERA EMILIANO SA y a la Cía. de seguros ASEGURADORA DE CREDITOS Y GTIAS. SA, por los tributos adeudados, que ascienden a la suma de $ 19.869,90 (SON PESOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS), con más los intereses, conforme lo dispuesto en el art. 794 del Código Aduanero ... Fdo.: Dr. LEON AUGUSTO GOS, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros".

e. 26/5 Nº 448.292 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 61/2004

Disposición Nº 146/00 (AFIP) Régimen de reemplazos de Dirección Regional Sur.

Bs. As., 18/5/2004

VISTO las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas jefaturas dependientes de la Dirección Regional Sur, ajustado a las pautas establecidas mediante Disposición N° 146/00 (AFIP).

Que analizadas las propuestas, se prestó debida conformidad a las mismas.

Que por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición mencionada, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas jefaturas dependientes de la Dirección Regional Sur, los que quedarán establecidos de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION N° 1	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DIVISION FISCALIZACION N° 3
DIVISION FISCALIZACION N° 2	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DIVISION FISCALIZACION N° 3
DIVISION FISCALIZACION N° 3	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DIVISION FISCALIZACION N° 2
DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION INVESTIGACION	DIVISION FISCALIZACION N° 5 DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
DIVISION REVISION Y RECURSOS	DIVISION JURIDICA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES
AGENCIA N° 5	AGENCIA N° 12
AGENCIA N° 12	AGENCIA N° 5
AGENCIA N° 13	AGENCIA N° 63
AGENCIA N° 63	AGENCIA N° 13
AGENCIA N° 100	AGENCIA N° 12

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Director, Dirección Regional Sur.

e. 26/5 Nº 448.286 v. 26/5/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (arts. 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa (arts. 930/932 según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2° Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	Infracción artículo	Multa
SA-53 N° 009/04	QUISPE CHOQUETILLA, ALFREDO	986/987	$ 1.058,26
SA-53 N° 010/04	PUENTES, JOSE	986/987	$ 2.206,45
SA-53 N° 011/04	GARCIA, ARMANDO	987	$ 551,61
SA-53 N° 013/04	CHAVEZ, EMILIO	987	$ 583,16
SA-53 N° 015/04	ZAMUDIO, HUMBERTO	987	$ 1.803,52
SA-53 N° 016/04	DIAZ, LUCIANA	987	$ 2.593,63
SA-53 N° 017/04	CAMACHO, DANIEL	986	$ 1.666,08
SA-53 N° 018/04	CONDE, RICARDO MAURICIO	986/987	$ 920,82
SA-53 N° 019/04	LASALA, JOSE DOMINGO	987	$ 779,06
SA-53 N° 020/04	LEDESMA DAVILA, RICARDO	987	$ 968,24
SA-53 N° 024/04	CAYO, JOHNY REYNALDO	987	$ 928,36
SA-53 N° 025/04	LEON QUISPE, LUCIO	986/987	$ 898,17
SA-53 N° 026/04	PONCE DE LEON, LAURA	987	$ 875,30
SA-53 N° 027/04	ARANCIBIA, JOSE	987	$ 616,02
SA-53 N° 028/04	CRUZ, ELISA	986/987	$ 763,20
SA-53 N° 029/04	ARANCIBIA, GENOVEBA	987	$ 808,53
SA-53 N° 030/04	RODRIGUEZ, RAUL ALEJANDRO	987	$ 514,17
SA-53 N° 031/04	LOPEZ, CLAUDIO	987	$ 514,66
SA-53 N° 035/04	MORENO, MARIA	986	$ 2.373,30
SA-53 N° 036/04	FASCIO, ANA B.	986/987	$ 583,41
SA-53 N° 037/04	ALEMAN, NELIDA	986/987	$ 866,02
SA-53 N° 047/04	CHUSCO MIRANDA, GABRIEL	986	$ 720,16
SA-53 N° 049/04	PUMA, ANDREA	987	$ 1.113,18
SA-53 N° 051/04	ACEVEDO, JUAN ANGEL	986/987	$ 772,01
SA-53 N° 053/04	APAZA, RICHARD	986/987	$ 871,93
SA-53 N° 054/04	VARGAS, MABEL	987	$ 647,86
SA-53 N° 057/04	SPOSATO, HECTOR CRISTIAN	986/987	$ 801,69
SA-53 N° 058/04	OVANDO, MARTA	986/987	$ 568,61
SA-53 N° 065/04	GONZALEZ, CARLOS	986	$ 1.817,24
SA-53 N° 066/04	CONTRERA, NORMA	986	$ 726,90
SA-53 N° 067/04	CARI, LUIS	987	$ 2.407,01
SA-53 N° 070/04	CAYO, JOHNY REYNALDO	986/987	$ 709,18
SA-53 N° 071/04	CHIRI, NELIDA ESTHER	987	$ 1.639,85
SA-53 N° 073/04	RUIZ, BELEN	987	$ 645,62
SA-53 N° 074/04	CHACON, SUSANA	987	$ 663,16

ANGEL E. DIAZ, Leg. 26.150-5, Aduana Salta. — Ing. FERNANDO GALLARDO, Jefe (I.) Sección “O”, a/c Aduana de Salta.

e. 26/5 Nº 448.240 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184 VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa Régimen de Avales Art. 25 – Dto. Nº 74/98
30-50368013-7	CASAL DE REY Y CIA. S.R.L.	4/4.6	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/5 N° 448.603 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO N° 1016/97 – ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2				EIJ 746
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	5/5.2				CQV 510
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	5/5.2				EKA 663

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/5 N° 448.606 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANAS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, División Aduanas de San Martín de los Andes, Expte.: SA58/02-013. San Martín de los Andes, 18/05/04. EL ADMINISTRADOR A CARGO DE LA ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE:

ARTICULO 1° — Poner a disposición de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería correspondiente a la Aduana de San Martín de los Andes, a saber: 1 automóvil marca Ford, modelo TAUNUS GHIA, tipo sedán 4 puertas, dominio TQB600, chasis N° KA52DD-38908, motor N° DCAT45398, valor en aduana $ 2.824,00.

ARTICULO 2° — La entrega se hará al funcionario especialmente designado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el cual deberá firmar conjuntamente con el funcionario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS designado, la correspondiente acta de entrega y recepción de los bienes puestos a Disposición,

ARTICULO 3° — REGISTRESE. Comuníquese y archívese. Fdo.: Ing. JOSE HAUG, Jefe Of. “A”, a/c Administración Aduana San Martín de los Andes.

e. 26/5 N° 448.527 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa Nº 3/2004

Procedimiento. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA). Contribuyentes con dificultades económico-financieras. Resolución General N° 1678. Norma aclaratoria.

Bs. As., 21/5/2004

A los fines del régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) establecido por la Resolución General N° 1678, los contribuyentes y responsables podrán formalizar las solicitudes de adhesión al mismo, con efectos a partir de la fecha de publicación oficial de la citada resolución general.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 26/5 Nº 448.605 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EIJ 746	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			CQV 510	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/5 Nº 448.597 v. 26/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2004 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-63673805-7	INDUSTRIAS QUIMICAS Y VEGETALES S.A.	3/3.1	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	3/3.1	SI		
30-70727219-4	KIMITEK S.A.	4/4.6		SI	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			EKA 663
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2/2.1		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	2/2.2		SI	
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	3/3.1	SI		
30-50323250-9	VILBA S. A. INDUSTRIAL COMERCIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA	4/4.6		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/5 Nº 448.602 v. 26/5/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 29.887 DEL 19 ABR 2004

EXPEDIENTE Nº 45.293 - COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. - AUTORIZACION PARA APERTURA DE SUCURSAL.

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a "COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A." con domicilio en la ciudad de Mendoza, a instalar una sucursal en la Pcia. de Tierra del Fuego a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguro en los ramos en que se encuentra habilitada la casa matriz, con los elementos técnico-contractuales que en su oportunidad le fueron o, en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitirán y firmarán las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y jurisdicción.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la peticionante que:

a) Deberá inscribir la constitución de la sucursal y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta Superintendencia de Seguros de la Nación a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b) La Aseguradora deberá habilitar Registros separados de los de su casa matriz.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 26/5 Nº 448.288 v. 26/5/2004



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese a la Sra. ALICIA VENZZANI, que en el Expediente N° 1444/COMFER/03 se ha dictado la RESOLUCION N° 0200/COMFER/04 de fecha 04/03/04, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Instrúyase sumario administrativo a la ex agente María Alicia VENZZANI (LP 2742), a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponder y en su caso establecer el encuadre legal de la sanción a los fines indicados por el artículo 27 del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley N° 25.164.

ARTICULO 2° — Desígnase Instructor Sumariante al Dr. Adolfo RUSSO (LP 1006) ART. 6° y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado por Decreto N° 467/99.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la ex - agente sumariada, UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, OFICINA ANTICORRUPCION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y cumplido ARCHIVESE. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/5 N° 448.291 v. 27/5/2004

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°), inciso c), tercer párrafo, de la Ley 24.937 (modificada por las leyes 24.939, 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 100, destinado a cubrir un cargo de juez de primera instancia en el Juzgado Nacional en lo Civil N° 102 de la Capital Federal.

Doctores María Cecilia Albores, María Ofelia Bacigalupo, Horacio Carlos Ballester, Juan Carlos Benincasa, Osvaldo Armando Bisogno, Gladys Adriana Carminati, Félix Gustavo de Igarzábal, María Celia García Zubillaga, Martha Beatriz Gómez Alsina, Santiago González Balcarce, Ana María González de Verrastro, Silvia Viviana Guahnon, María Elina Locatelli, Delia Haydée Mariluis, Luis Méndez, Hugo Leonidas Milione, Norma Susana Nicolaris, Hernán Horacio Pagés, Nora Alicia Perusin, Daniel Salvador Pittala, Carlos Federico Poli y Adriana Mónica Wagmaister.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de junio de 2004 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente. — EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario.

Buenos Aires, 14 de mayo de 2004.

e. 24/5 N° 447.898 v. 27/5/2004